

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Viernes 15 de Agosto de 1947	Nº 173
--------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO NACIONAL
 Segunda Sesión del Congreso Nacional . Pág. 1557

CAMARA DE DIPUTADOS
 Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados.—(Concluye) 1559

PODER EJECUTIVO
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
 Nombramientos 1560
 Permiso 1560

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
MOVIMIENTO DIARIO
 Banco Nacional de Nicaragua—Departamento Bancario. 1561
 Caja Nacional de Crédito Popular (Monte de Piedad). 1561
 Banco de Londres y América del Sud Ltd. Sucursal de Managua. 1562
 Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall & Co. Ltda." 1562
 Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel & Co. 1563

TRIBUNAL DE CUENTAS
 Finiquitos. 1563

SECCION JUDICIAL
 Remates. 1568
 Títulos Supletorios. 1568
 Marcas de Fábrica. 1571
 Terrenos Municipales. 1571
 Citaciones de Procesados 1572

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Segunda Sesión del Congreso Nacional en la reunión ordinaria del noveno período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día viernes dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Presidencia del diputado don Benjamín Lacayo Sacasa, asistido de los Secretarios senador Dr. Mariano Argüello Vargas y diputado Dr. Manuel F. Zurita.

Concurren además, los representantes siguientes: Diputados: Alaniz, Argüello Vidaurre, Barquero, Buitrago Aja, Bustamante, Borgen h., Callejas, Cerna, Coronel Urtecho, Espinosa Sotomayor, García, García Leclair, Gómez Argüello, Góngora, Irias, Lovo, Machado Sacasa, Morales Centeno, Morales Cruz, Navarrete, Quintana, Ríos, Rodríguez, Rostrán, Sánchez Luna,

Sequeira, Serrano, Urrutia, Solórzano (Adán), Solórzano (Carlos José), y Zamora. Senadores: Abaúnza Espinosa, Aguirre Muñoz, Albir, Baltodano C., Guerrero, Delgadillo Cole, González, López Irias, Martínez, Navarro, Noguera, Pereira y Sandoval.

1º.-Se abre la sesión.
 2º.-Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

3º.-Se procede a elegir los Magistrados de las Cortes de Apelaciones de la República.

El diputado Morales Cruz manifiesta que la República no es el gobierno de un hombre, ni el de un sector o partido determinado, sino el de todos los partidos políticos y como tal, debe ser la verdadera expresión de la soberanía. A continuación dice que el Art. 33 Cn. establece el principio de la representación de las minorías con tendencia a la proporcionalidad y que si bien es cierto que este principio no ha sido reglamentado, se presenta hoy la ocasión de su ejercicio y en esa virtud hace moción para que se de representación a la minoría del Partido Conservador de Nicaragua.

El Presidente de la Asamblea expone: que el principio de representación de las minorías no está aún reglamentado y por lo tanto no puede dársele cabida a la moción del diputado Morales Cruz.

El diputado Solórzano (Adán) conceptúa de trascendencia la elección de Magistrados, ya que toda la hacienda y honor de los nicaragüenses se pone en mano de estos funcionarios y por lo tanto deben ser los escogidos, hombres de una perfecta preparación, así en los terrenos del honor como del saber. Agrega que los pueblos deben propender al progreso y desarrollo y nunca al retroceso que implican las listas que circulan entre los miembros de la Asamblea, de candidatos escogidos al arbitrio de una sola persona lo cual es contrario a los avances de la verdadera democracia y moralidad en un cuerpo que debe ser completamente libre en sus funciones.

El diputado Coronel Urtecho conceptúa inadecuada la proposición del diputado Morales Cruz por no ser esa la forma de reglamentar un principio constitucional; y en cuanto a las listas a que se ha hecho referencia cabe notar, que circulan 4 ó 5 listas que siempre han servido como para formar el criterio de los representantes, siendo éstos enteramente libres de votar por quien mejor les plazca.

El diputado Solórzano (Carlos José) manifiesta que no se pretende afirmar que el principio de representación de las minorías está reglamentado aunque sea un precepto del bello documento que es la Constitución de la República, olvidado durante los últimos diez años; que solamente se pide, por un mínimo grado de civilización, decencia, cultura y democracia en nuestro país, la representación de las minorías; más aún, cuando en la conciencia de todos los nicaragüenses está que los 8 representantes que constituyen la minoría en esta Asamblea, representan la mayoría del pueblo nicaragüense, frente a una minoría que se impuso a Nicaragua por la fuerza y por el fraude.

El senador Sandoval opina que esto de las minorías es un asunto muy discutible porque no es el caso de otorgarla por el hecho de que un representante la pida ni es el caso de que digan que son la mayoría; y ni aún como minoría se sabe cuántos magistrados les correspondería, porque no forma la mayoría uno, dos ni tres ni puede serlo, porque quien elige es el Congreso y este representa la mayoría del electorado nicaragüense, circunstancia por la cual no cabe la moción del diputado Morales Cruz.

El diputado Buitrago Aja dice que el principio de la representación de las minorías existe en la Carta Magna, llevado a ella como principio universal de democracia elemental que es, el cual no ha sido reglamentado por procedimientos políticos de todos conocidos que redujeron a minoría la gran mayoría de los partidos de coalición. Agrega que la moción del diputado Morales Cruz no está sustentada en un principio legal sino que es concreta al decir, que no estando reglamentado ese principio y habiendo antecedentes políticos por pactos celebrados entre los partidos, este principio sea llevado a la práctica en el sentido de la proporcionalidad, con lo cual el Congreso dará un gran paso en pro de dicho principio, acordándolo, no en virtud de una ley o reglamento, sino de acuerdo con la mayoría de los representantes, en un acto de nobleza y acatamiento de este principio, puesto que las minorías son fuerzas vivas en todo país.

El diputado Argüello Vidaurre, después de pronunciarse de acuerdo con lo expresado por el diputado Solórzano en cuanto a que el otorgamiento de la representación de las minorías es símbolo de civilización, decencia, cultura y democracia en un país, manifiesta, que yendo a la esencia de la democracia verdadera, en el ejercicio del derecho político debe presuponerse una organización estatal sobre que se desenvuelva la República, en cauces inalterables: y que al decir el diputado Buitrago que ha tenido preponderancia política el partido que él llama "de coalición", cabe decirle, que este partido no existe como organismo político ni ha sido presentado en tal forma al Consejo Nacional. Por otra parte, se habla

de dar esta misma representación al Partido Conservador Nacionalista que también concurrió a las urnas; agregando, que la ley es la relación jurídica entre el ambiente y el Estado y que dentro de su propia conciencia y su propio criterio, los representantes vienen a escoger a los hombres más capaces para las altas funciones del Poder Judicial.

El diputado Espinosa Sotomayor enfoca el problema de la representación de las minorías bajo cuatro aspectos: Uno, de orden histórico, a través del desarrollo del país, y cuando en el año 1936, todos los partidos concurren a establecer, como significación perdurable de esta República, la realidad legal y espiritual de que siempre habría representación de las minorías; de manera, que en acatamiento de esta resolución de los partidos en época del Gral. Moncada y por el Presidente electo Dr. Juan Bautista Sacasa, la nación por boca de sus partidos, afirmó la existencia del principio de la representación de las minorías. Otro aspecto es el práctico, ya que la experiencia ha demostrado que la concurrencia de un magistrado emanado de las minorías en las cortes, cualquiera que éste sea, ha significado una fuerza que tiende al mantenimiento de la moralidad, el esfuerzo y el trabajo y que nada influye más que la presencia u ojo crítico potencial de elementos que en lo político e ideológico están en pugna en el cuerpo de una nación. Otro aspecto es orden ideológico en que ha sido ambición constante del Liberalismo y bandera tremolada en la lucha de los partidos, el principio de la representación de las minorías, lo cual significa ser liberal, sentirlo en el alma y no solo en el alma sino en la práctica. Agrega el diputado Espinosa que la Constitución es la fuente y origen de toda acción política o estatal y que es un hecho y una realidad escrita que la Suprema Ley de la República establece la representación de las minorías y por lo tanto no puede alegarse que este principio no está reglamentado, porque en este caso sería afirmar que la Constitución vale por sus leyes secundarias y no por sí misma, y no hay que olvidar que tales leyes simplemente establecen modalidades por medio de las cuales se aplica la Carta Fundamental.

El diputado Quintana hace ver que se citó a la Asamblea para elegir los magistrados de las Cortes de Apelaciones y no para discutir el asunto de la representación de las minorías, y en ese concepto pide se proceda a dicha elección de magistrados.

El diputado Sequeira manifiesta que no corresponde al Congreso dar resoluciones de esta naturaleza por ser completamente absurdo, y en este concepto pide se rechace la moción del diputado Morales Cruz, y se proceda a la elección de magistrados.

La Presidencia somete a votación la aceptación de la moción de la referencia, la cual desecha la Asamblea, con 36 votos en contra y 8 a favor.

Se procede a elegir los Magistrados que integrarán la Corte de Apelaciones de Granada, quedando ésta integrada, por votación, de la manera siguiente:

Magistrado Presidente, doctor Constantino Meneses.

2º Magistrado, doctor Ernesto Sequeira Arellano.

3º Magistrado, doctor Nemesio Ordóñez.

4º Magistrado, doctor Gonzalo Merenco.

5º Magistrado, doctor Ernesto Ramírez Valdez.

La Corte de Apelaciones de León, quedó integrada con los Magistrados siguientes:

Dr. Salvador Delgadillo.

« Arturo Baca.

« Pedro Reyes Meléndez.

« Tirso Zeledón.

« José W. Mayorga Sáenz.

« José María Salazar Aguado.

La Corte de Apelaciones de Matagalpa quedó integrada de la manera siguiente:

Dr. Raúl Bermúdez Baca.

« Rafael Antonio Díaz.

« José del Carmen Berríos.

« Alcides Jimenez.

« Arturo Guillén.

La Corte de Apelaciones de Masaya quedó integrada de la manera siguiente:

Dr. Raimundo Tapia Moneada.

« Carlos Duque Estrada.

« Alfonso Oviedo Reyes.

« Manuel Escobar.

« Leopoldo Serrano.

« Alejandro Dipp Muñoz.

Antes de recibirse la votación de los magistrados que integrarían la Corte de Apelaciones de Masaya, el diputado Espinosa Sotomayor hace notar la gran injusticia que se comete con el Departamento de Managua al no elegir un solo Magistrado de su localidad, como si el Congreso o quien sea el elector considerara indigno de estos cargos a los abogados de Managua; y en reparación de ello pide se elija un abogado capitalino para integrar la Corte de Masaya, donde se ventilan todos los asuntos de esta localidad.

Como la Asamblea no favoreciera con su voto la petición anteriormente formulada, la representación de Managua abandona el recinto del Congreso en señal de protesta por la injusticia con que se ha procedido con el Departamento de Managua.

Se procede a elegir los Magistrados que integrarán la Corte de Apelaciones de Bluefields, quedando ésta integrada en la forma siguiente:

Dr. Manuel Santamaría.

« Félix Santamaría Ocón.

« Justiniano Buitrago.

« Ernesto Barrera y

« Gerardo Gutiérrez.

La Presidencia declara electos a los anteriores Magistrados, y a moción del diputado

Sequeira se aprueba el acta en lo conducente a tal elección.

A continuación la Presidencia procede a recibir la promesa de ley a los Magistrados electos que se encuentran presentes y son los siguientes:

Doctores: Alejandro Dipp Muñoz, Alfonso Oviedo Reyes, Leopoldo Serrano Gutiérrez, José María Salazar Aguado, Raúl Bermúdez Baca, Ernesto Barrera, Nemesio Ordóñez Vargas, Alcides Jiménez Delgado, Félix Romero Ocón, Rafael Antonio Díaz, Arturo Guillén, Justiniano Buitrago, Gonzalo Marengo Guerrero, Gerardo Gutiérrez, José W. Mayorga Sáenz, José del Carmen Berríos, Carlos Duque Estrada, Tirso Zeledón.

4º--La Secretaría de la Asamblea lee el informe del Consejo Nacional de Elecciones sobre las recién pasadas elecciones de Autoridades Supremas, así como el acta suscrita por el Presidente de dicho Consejo que declara electo al Dr. Leonardo Argüello, Presidente de la República para el período de 1947-53.

5º--Ocupa el puesto de Primer Secretario el Senador Delgadillo Cole.

6º--De conformidad con el Art. 4º del Reglamento Interior de la Asamblea, se procede a elegir por votación la Comisión especial que ha de dictaminar, calificando la credencial que acredita Presidente electo al Dr. Leonardo Argüello, para el período de 1947-53, comisión que se integra con los siguientes miembros:

Diputado Julio C. Quintana.

« Manuel Zurita.

« Diego Manuel Sequeira.

Senador Onofre Sandoval.

« Mariano Argüello Vargas.

La Presidencia señala a la comisión el próximo día viernes 25 de los corrientes para emitir su correspondiente dictamen.

Benjamín Lacayo Sacasa,
Presidente.

Fernando Delgadillo Cole,
1er. Srío.

Manuel F. Zurita,
2º Srío.

CAMARA DE DIPUTADOS

Quincuagésima Cuarta Sesión de la Cámara de Diputados—(Concluye)

El diputado Pallais B. da por retirada su moción, y la iniciativa de la referencia pasa al estudio de la comisión que corresponde.

7º--Se lee iniciativa del Poder Ejecutivo reformatoria de la Ley de Reposición del Registro Público de Managua en la fracción primera del Art. 45 referente a la organización del personal de dicha oficina.

Tomada en consideración la anterior iniciativa se le dispensa el trámite de comisión a moción del diputado Largaespada; y leída en lo particular, se le agrega el Art. diciéndose, que empezará a regir a partir del

mero de Enero próximo, a moción del diputado Dr. Aguado, con lo cual queda aprobado la iniciativa en primer debate y a moción del diputado Largaespada se le dispensan los trámites de segundo debate y demás reglamentarios.

89--En segundo debate se lee el proyecto de ley suscrito por los diputados Rizo Gadea y Largaespada, reformativo de la Ley Arancelaria con el fin de favorecer la introducción de jeeps, por ser aparatos de gran importancia en la agricultura.

Integramente se aprueba en segundo debate el proyecto de la referencia.

90--Se lee el proyecto de ley que suscriben los diputados Correa y Pineda creador de un impuesto sobre las industrias licorera y tabacalera para llevar a cabo la pavimentación de las principales calles de la ciudad de Bluefields.

Tomado en consideración el anterior proyecto, pasa a comisión.

10--Se lee la iniciativa del Poder Ejecutivo por la cual hace suyo el proyecto que otorga la dispensa de derechos en la introducción de materiales destinados a la construcción del Reformatorio de Menores, sujetando estos artículos al control del Ministerio de Hacienda.

Tomada en consideración la anterior iniciativa pasa a comisión.

11--En segundo debate se lee el proyecto de ley que suscribe el diputado Bárcenas Meneses autorizando el enterramiento de los cadáveres de los obispos en sus respectivas catedrales.

Integramente se aprueba el proyecto en segundo debate.

12--En segundo debate se lee la iniciativa del Ejecutivo que asigna pensión mensual vitalicia de C\$50.00 a la señora Paula Salvatierra v. de Lazo, la cual votada secretamente aprueba la Cámara en segundo debate.

13--En segundo debate se aprueba la iniciativa del Ejecutivo que eleva de C\$10.00 a C\$30.00 la pensión mensual vitalicia de que goza la señora Lola v. de Ríos por servicios que prestara su esposo.

Votada secretamente esta iniciativa se aprueba en segundo debate.

14--Se lee el dictamen de la comisión que estudió y acoge con reformas el proyecto de ley que autoriza a las Facultades de Derecho a extender el título de Doctor en Derecho, previo examen por suficiencia, al Notario Julián N. Guerrero.

En lo general se aprueban el dictamen y el proyecto; y discutido éste por Artos., se aprueba con la modificación que propone el dictamen, en primer debate.

15--El Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y señala como orden del día para esta sesión, discutir el dictamen sobre la iniciativa del Ejecutivo referente al aporte de Nicaragua en el Fondo del Banco de las Américas y la

iniciativa a favor del Reformatorio de Menores, y los de convenios internacionales y los demás presentados.

16--Se levanta la sesión.

Carlos A. Bendaña,
Presidente.

Andrés Largaespada,
Secretario.

Roberto González Dubón,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 31

El Presidente de la República,
Acuerda:

19--Nombrar al señor Humberto Ruiz, mecanógrafo en la oficina de la Administración de Rentas de Estelí.

20--El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.--Casa Presidencial, Managua, D. N., 23 de Julio de 1947.--LACAYO SACASA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

Nº 35

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en la Tesorería General de la República, así:

Al señor Juan M. Fernández, Auxiliar de Contabilidad en lugar del señor Alfredo C. Pérez que renunció. Y a la señorita María Ernestina Ríos, Despachadora de Cheques, en lugar del señor Fernando José Duarte, que renunció.

Los nuevos nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.--Casa Presidencial, Managua, D.N., Julio veintiocho de mil novecientos cuarenta y siete.--LACAYO SACASA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

Nº 10

El Presidente de la República,
Acuerda:

Conceder dos meses de permiso con goce de sueldo y a partir del 15 del mes en curso al señor Carlos Rivas Opstaele, Director General de Estadística.

Comuníquese.--Casa Presidencial, Managua, D. N., ocho de Julio de 1947.--BENJAMIN LACAYO SACASA.--El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Vicente Zamora B.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Nvbre. 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje.
2	22,569,390.26	384,178.91	2,803,641.00	2,731,377.56	72,263.44	—
4	22,892,842.12	384,178.91	2,852,213.96	2,770,191.78	82,022.18	—
5	22,792,242.57	384,178.91	3,086,029.88	2,758,119.83	327,910.05	—
6	22,963,843.82	384,178.91	3,436,651.34	2,778,711.99	657,939.35	—
7	23,139,168.14	384,178.91	3,055,604.72	2,799,030.91	256,573.81	—
8	23,339,647.45	384,178.91	2,886,848.01	2,823,808.42	63,039.59	—
9	24,048,075.15	384,178.91	2,967,225.37	2,903,819.75	58,405.62	—
11	23,899,534.53	384,178.91	2,688,459.10	2,890,994.87	—	202,535.77
12	24,074,679.18	384,178.91	3,082,845.06	2,912,012.23	170,832.83	—
13	25,122,295.11	384,178.91	5,116,159.42	3,037,726.14	2,078,433.28	—
14	24,836,387.19	384,178.91	3,564,481.92	3,003,417.19	561,064.73	—
15	24,857,314.77	384,178.91	2,713,079.38	3,005,928.50	—	292,849.12
16	24,475,441.75	384,178.91	2,940,889.09	2,960,103.74	—	19,214.65
18	24,623,683.57	380,228.91	3,179,896.02	2,977,655.75	202,240.27	—
19	24,645,084.00	377,228.91	3,260,264.54	2,930,043.81	280,220.73	—
20	24,110,870.23	377,228.91	3,858,584.92	2,915,938.16	942,646.76	—
21	23,790,750.64	377,228.91	3,903,026.53	2,877,523.81	1,025,502.72	—
22	24,057,825.79	378,728.91	3,441,154.26	2,909,662.82	531,491.44	—
23	24,143,363.70	381,728.91	3,454,437.39	2,916,507.37	537,930.62	—
25	24,409,458.99	382,778.91	3,840,776.50	2,952,101.80	888,674.70	—
26	24,556,118.32	382,778.91	4,509,083.81	2,969,700.93	1,539,382.88	—
27	24,984,745.31	382,778.91	5,919,287.85	3,021,136.17	2,898,151.68	—
28	24,461,972.14	411,278.91	5,315,053.75	2,960,113.39	2,354,940.36	—
29	24,264,265.76	411,278.91	4,963,471.96	2,936,388.62	2,027,083.34	—
30	24,124,957.49	411,278.91	3,974,004.13	2,919,671.63	1,054,332.50	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Nvbre. 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	649,776.95	—	51,884.64	64,977.69	—	13,093.05
2	648,861.83	—	46,557.14	64,886.18	—	18,329.04
4	647,100.25	—	47,216.25	64,710.02	—	17,493.77
5	647,828.48	—	49,756.77	64,782.84	—	15,026.07
6	646,852.55	—	50,688.63	64,685.25	—	13,996.57
7	647,455.70	—	51,796.26	64,745.57	—	12,949.31
8	647,325.88	—	46,854.66	64,732.58	—	17,877.92
9	667,306.19	—	72,192.67	66,730.61	5,462.06	—
11	666,587.80	—	71,850.52	66,658.78	5,191.74	—
12	665,545.30	—	71,241.20	66,554.53	4,686.67	—
13	660,249.11	—	66,332.80	66,024.91	307.94	—
14	660,765.02	—	66,871.42	66,076.50	794.92	—
15	649,408.11	—	52,245.10	64,940.81	—	12,695.71
16	648,993.80	—	51,690.02	64,899.38	—	13,209.36
18	647,896.68	—	51,162.79	64,789.66	—	13,626.87
19	647,206.54	—	51,564.89	64,720.65	—	13,155.76
20	648,100.19	—	53,218.20	64,810.01	—	11,591.81
21	645,123.19	—	51,227.52	64,512.31	—	13,284.79
22	644,458.69	—	50,589.42	64,445.86	—	13,856.44
23	645,069.05	—	55,335.46	64,506.90	—	9,171.44
25	638,750.34	—	62,287.92	63,875.03	—	1,587.11
26	639,701.82	—	55,269.05	63,970.18	—	8,701.13
27	639,317.40	—	54,604.19	63,931.74	—	9,327.55
28	639,186.00	—	54,991.59	63,918.60	—	8,927.01
29	636,171.00	—	51,811.63	63,617.10	—	11,805.47
30	634,890.50	—	45,819.47	63,489.05	—	17,669.58

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD, LIMITADO

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Nvbre. 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
1	7.278,659.86	—	2.788,778.43	1.998,659.86	790,118.57	—
2	7,170,849.07	—	2,651,711.20	1,890,849.07	760,862.13	—
4	7,049,466.33	—	2,676,405.64	1,769,466.33	906,939.31	—
5	7,073,932.87	—	2,670,932.65	1,793,932.87	876,999.78	—
6	7,664,097.27	—	2,603,377.31	2,384,097.27	219,280.04	—
7	7,687,616.05	—	2,999,260.14	2,407,616.05	591,644.09	—
8	7,562,387.43	—	2,938,553.12	2,282,387.43	656,165.69	—
9	7,418,409.52	—	2,754,797.24	2,138,409.52	616,387.72	—
11	7,767,513.82	—	2,931,866.04	2,487,513.82	444,352.22	—
12	7,753,092.28	—	3,060,239.52	2,473,092.28	587,147.24	—
13	7,671,120.18	—	2,805,701.36	2,391,120.18	414,581.18	—
14	7,522,252.69	—	2,839,650.50	2,242,252.69	597,397.81	—
15	7,340,774.99	—	2,724,101.93	2,060,774.99	663,326.94	—
16	7,068,063.04	—	2,520,071.33	1,788,063.04	732,008.29	—
18	7,143,019.59	—	2,535,487.77	1,863,019.59	672,468.18	—
19	7,103,248.57	—	2,510,914.42	1,823,248.57	687,665.85	—
20	7,102,099.36	—	2,427,075.46	1,822,099.36	604,976.10	—
21	7,154,759.58	—	2,578,291.59	1,874,759.58	703,532.01	—
22	7,177,753.48	—	2,486,488.42	1,897,753.48	588,734.94	—
23	6,910,748.23	—	2,577,044.31	1,630,748.23	946,296.08	—
25	7,244,550.41	—	2,530,575.06	1,964,550.41	566,024.65	—
26	7,346,484.52	—	2,872,407.52	2,066,484.52	805,923.00	—
27	7,477,722.11	—	2,895,929.36	2,197,722.11	698,207.25	—
28	7,468,999.24	—	3,179,990.89	2,188,999.24	990,991.65	—
29	7,746,987.23	—	3,221,471.16	2,466,987.23	754,483.93	—
30	7,416,685.31	—	3,123,625.53	2,136,685.31	986,940.22	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL & CO. LTDA."

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Nvbre. 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilida- des a Plazo	En Caja y Ban- co Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	374,037.95	—	96,153.04	59,846.07	36,306.97	—
4	378,084.57	—	91,876.56	60,493.53	31,383.03	—
5	374,917.57	—	61,990.56	59,986.81	2,003.75	—
6	366,960.99	—	101,024.13	58,713.70	42,310.37	—
7	329,415.99	—	70,943.28	52,706.56	18,236.72	—
8	341,357.64	—	86,789.07	54,617.22	32,171.85	—
9	339,887.64	—	79,827.97	54,382.02	25,445.95	—
11	335,524.70	—	170,194.47	53,683.95	116,510.52	—
12	333,281.39	—	148,911.83	53,325.02	95,586.81	—
13	333,081.39	—	148,647.55	53,293.02	95,354.53	—
14	333,412.83	—	144,739.29	53,346.05	91,393.24	—
15	331,407.29	—	123,504.18	53,025.17	70,479.01	—
16	325,295.60	—	121,357.73	52,047.30	69,310.43	—
18	329,678.36	—	83,466.92	52,748.54	30,718.38	—
19	323,770.52	—	90,557.03	51,803.28	38,753.75	—
20	323,905.82	—	75,526.93	51,824.93	23,702.00	—
21	343,968.30	—	73,760.81	55,034.93	18,725.88	—
22	350,604.71	—	61,047.85	56,096.75	4,951.10	—
23	350,816.71	—	136,084.00	56,130.67	79,953.33	—
25	347,979.61	—	99,062.86	55,676.74	43,386.12	—
26	367,386.11	—	83,741.81	58,781.78	24,960.03	—
27	387,630.12	—	102,494.93	62,020.82	40,474.11	—
28	416,164.46	—	103,479.60	66,586.31	36,893.29	—
29	402,238.46	—	75,049.67	64,358.15	10,691.52	—
30	371,952.51	—	332,756.20	59,512.40	273,243.80	—

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL & CO."

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal de los
Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Nvbre. 1946	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	604,344.96	—	130,001.53	96,695.19	33,306.34	—
4	591,747.02	—	118,352.91	94,679.52	23,673.39	—
5	573,061.25	—	144,967.62	91,689.80	53,277.82	—
6	562,522.25	—	150,637.19	90,003.56	60,633.63	—
7	561,824.33	—	143,616.72	89,891.89	53,724.83	—
8	560,150.63	—	137,854.18	89,624.10	48,230.08	—
9	562,936.30	—	137,115.26	90,069.81	47,045.45	—
11	560,976.09	—	139,274.36	89,756.17	49,518.19	—
12	565,984.73	—	143,965.69	90,557.56	53,408.13	—
13	571,152.10	—	158,352.97	91,384.34	66,968.63	—
14	562,700.99	—	160,359.17	90,032.16	70,327.01	—
15	563,450.51	—	162,984.91	90,152.08	72,832.83	—
16	570,419.98	—	169,390.31	91,267.20	78,123.11	—
18	579,260.11	—	191,512.58	92,681.62	98,830.96	—
19	584,324.98	—	204,776.78	93,492.00	111,284.78	—
20	584,539.93	—	205,254.99	93,526.39	111,728.60	—
21	590,777.14	—	115,178.86	94,524.34	20,654.52	—
22	580,595.96	—	94,643.17	92,895.35	1,747.82	—
23	557,495.66	—	41,867.80	89,199.31	—	47,331.51
25	562,493.91	—	104,883.44	89,999.03	14,884.41	—
26	584,671.69	—	100,728.77	93,547.47	7,181.30	—
27	603,025.98	—	91,010.66	96,484.16	—	5,473.50
28	604,595.40	—	79,366.05	96,735.26	—	17,369.21
29	595,586.19	—	77,857.97	95,293.79	—	17,435.82
30	597,494.91	—	62,790.04	95,599.19	—	32,809.15

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 1718

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Abril veintiocho de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Antonio Saballos V., en la cuenta de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones, llevada en su carácter de Cajero por el señor Edelberto Vaughan E. en el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 13, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Diez y Seis Mil Ochocientos Veinte Córdoba y Setenta Centavos . . . (₡ 16,820.70). Inclusive los saldos inicial y final de dicha cuenta; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta las diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo éste proveído el sucrito verificara la glosa judicial, hasta fallarla en cuyo cumplimiento fue puesto el cúmplase de ley en providencia de las ocho de la mañana del dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro al folio 19, reverso, habiendo a la vez pretertoriado al cuen-

tadante para que se personara, lo cual también se hizo por segunda vez, según auto del folio 21, cuyo resultado de la notificación fue puesto en conocimiento del señor Fiscal General de Hacienda, quien pidió en escrito del once de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro que por la falta de comparecencia y de fiador se declarara rebelde al cuentadante, de modo que estando el juicio en este estado, en escrito del doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 28, el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuentadante, habiendo sido tenido como tal en auto de las ocho y media de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco al folio mismo 28, mandándose correr los traslados de ley a las partes; de modo que al evacuar su traslado el señor apoderado del cuentadante en su escrito de uno de Octubre último, a los folios 42 al 43 se expresó así: «Que todos los reparos habían sido desvanecidos mediante las pruebas presentadas y explicaciones aducidas, quedando únicamente sin desvanecerse el número 45 por falta de varios certificados de entero de productos de almacenaje de paquetes postales acerca de lo cual alega el apoderado que estos certificados no los manejaba su defendido sino los Administradores de Correos, pues no se trata de las Certificacio-

nes de Entero de Rentas Fiscales que extienden los Administradores de Rentas, sino de otras fórmulas no controladas por este Tribunal acerca de cuyo uso no había ninguna instrucción especial al respecto. También pidió que se llamara autos para sentencia, en vista de no haber otro reparo en plé a cargo de su representado. Por otra parte, el señor Fiscal Específico de Hacienda en su escrito de dos de Octubre último, dijo: que se implicara al señor Director General de Comunicaciones, ya que la Dirección era la oficina que recibía las remesas, pero el suscrito en vista de que los Administradores de Correos no tenían en tal época instrucciones respecto a la obligación de no descontinuar la numeración sucesiva de tales certificados ni establecida pena alguna por dichas faltas, estimó de justicia desvanecer el referido reparo número 45, máxime que no hay prueba de que tal descuido arroje alguna responsabilidad efectiva; y, con respecto a los demás reparos después de constatar ser cierto lo dicho por las partes de que todos están legalmente desvanecidos; llamó autos a las nueve de la mañana del veintiocho de Septiembre último, dejando constancia de que los que aparecen desvanecidos por el Contador Carlos J. Montiel, es porque éste actuó temporalmente en este juicio mientras el suscrito gozaba de vacaciones legalmente concedidas. Al folio 38 y reverso del 43 constan las providencias a este respecto; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Edelberto Vaughan E. que llevó en su carácter de Cajero de la Dirección General de Comunicaciones durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio. Líbrese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme, Managua, D. N., 30—6—47
—J. Zelaya G., Srío.

Nº 3117

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Las once de la mañana.

Habiendo examinado el Contador de este Despacho señor Pedro Gómez Miranda la cuenta del Estanco de Fósforos de Guardalmanecén por el señor Félix G. Baca, mayor de edad, viudo, oficinista y de este domicilio durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 9 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Tres Mil Ciento Diez y Seis Latones de Fósforos (3116), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las ocho de la mañana del veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y siete al folio 8, reverso, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las ocho y media de la mañana de la misma fecha, disponiendo que el suscrito las tramitara judicialmente hasta fallarlas, en cuyo cumplimiento fue puesto el cumplimiento de ley en providencia de las diez de la mañana del veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, al folio 8, reverso, pero como en escrito de la misma fecha del auto precitado, el señor cuentadante en su propio nombre pidió se le tuviera por personado en esta instancia, fue tenido como tal en providencia de las once de la mañana de la fecha antes dicha, mandando correr los traslados de ley a las partes; habiendo el cuentadante en escrito de dos de Julio último al folio 11 manifestando que como todos los reparos estaban desvanecidos se dictara la sentencia del caso; y, el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito del doce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete dijo: «Pido el fallo, pues no queda ningún reparo pendiente», por lo cual el suscrito en vista de que en verdad todos los reparos están legalmente desvanecidos en la Glosa Administrativa, excepto el número 4 que desvirtuó el suscrito al haber tenido a la vista la prueba necesaria para su desvanecimiento, llamó autos en providencia de las siete de la mañana del cuatro de Agosto de este año; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del

15 de Diciembre de 1899, 2da. edc. Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosas en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta de acuerdo con las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa la cuenta presentada por el señor Félix G. Baca, que llevó en su carácter de Guardalmacén del Estanco de Fósforos durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, esta cuenta se aprueba quedando él y su fiador solidario libres y solventes con el Fisco en lo que se refiere al presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 6 - 8 - 47.—J. Zelaya G., Srlo.

Nº 1688

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Juno diez y seis de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Del examen que hicieron los Contadores de este Despacho señores José Esteban Peña y Fernando Gordillo, el primero en los meses de Enero y Febrero y el segundo en los restantes de la cuenta de la Administración de Rentas de Matagalpa llevada por el señor Juan F. Cerna, en su carácter de Administrador durante el semestre de Enero a Juno de mil novecientos cuarenta, siendo mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que ocupa los folios 52/53, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera de Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Un Córdobas y Diez y Ocho Centavos, incluye los saldos iniciales y finales; y

Considerando;

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las once de la mañana del cinco de Juno de mil novecientos cuarenta y dos al folio 50, suscrito por el propio Contador Fernando Gordillo, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Despacho para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído a las nueve de la mañana del seis de Juno de mil novecientos cuarenta y dos, disponiendo que el Contador Francisco Baca Palma verificara la tramitación judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento al mismo folio 50,

reverso, a las once de la mañana del seis de Juno de mil novecientos cuarenta y dos fue puesto el cúmplase de ley; declarándose abierta la tramitación judicial del presente juicio en cuya virtud el señor Fernando Rubí actuó en su carácter de Defensor del señor cuentadante habiendo obtenido los respectivos desvanecimientos de las glosas mediante las pruebas presentadas de errores rectificadas, mediante compensaciones de reparos a favor por otros en contra de la misma especie y finalmente por haber aplicado al reverso del folio 34 timbres por valor de Cinco Córdobas y Treinta y Ocho Centavos para cubrir saldo del reparo número 135 reducido a tal cantidad, y

Considerando:

Que por estar inhibido conforme la ley el señor Francisco Baca Palma para continuar conociendo del presente juicio, el señor Presidente de este Tribunal proveyó al folio 53 reverso, a las once de la mañana del cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete disponiendo que el suscrito continuara la glosa judicial hasta fallar, en cuyo cumplimiento, fue puesto por el que firma el cúmplase de ley en auto de las ocho de la mañana del nueve del mismo mes de Mayo de este año, de modo que en escrito del mismo doce de dicho mes al folio 54 el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Fernando Rubí pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuenta-dante señor Cerna de acuerdo con el poder respectivo a su favor, habiendo el suscrito proveído a las ocho de la mañana del veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete; teniéndolo por personado y mandando tomar razón en autos del poder; así como también que se corrieran los traslados de ley, de manera que en escrito del dos del corriente el señor apoderado, al devolverle al folio 56 dijo: «Yo, Fernando Rubí, mayor de edad, viudo, Tenedor de Libros y vecino de esta capital, ante Ud. con todo respeto ocurro a devolver el traslado que a las ocho de la mañana del día veinticuatro de Mayo último se me mandó correr, en mi calidad de apoderado del señor Juan F. Cerna B., mayor de edad, negociante y del domicilio de Matagalpa donde desempeñó el cargo de Administrador de Rentas de Enero a Juno de mil novecientos cuarenta en que los Contadores J. Esteban Peña y Fernando Gordillo le formularon ciento setenta y dos glosas que han sido totalmente desvanecidas por haber presentado documentos complementarios, órdenes ministeriales, explicaciones satisfactorias; y por último al detallar las compensaciones al margen del reparo número ciento treinta y seis se agregó la

cantidad de cinco córdobas y treinta y ocho centavos, último saldo con que canceló las responsabilidades en que incurrió durante el período de las presentes diligencias.

No quedando ningún cargo por dilucidar a cargo de mí mandante ruego a Ud. llamar autos para sentencia declarando libre y solvente ante la Hacienda Pública, al señor Juan F. Cerna B. y su respectivo fiador».

Por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda al evacuar su traslado en escrito de diez del corriente dijo: «Como la glosa declara solvente al cuentadante, pido dicte el fallo respectivo». De modo que en vista de ser cierto lo aseverado por las partes de que no existe ningún reparo en plé de los ciento setenta y dos que se formularon por estar desvanecidos conforme los razonamientos puestos al margen de cada reparo por el Contador Francisco Baca Palma; por haber constatado las rectificaciones de operaciones erradas, por haber compensado reparos de una misma especie a favor y en contra, por haber tenido a la vista los documentos exigidos en algunos casos; por haber comprobado no tener suficiente apoyo legal otros y finalmente por haber sido reintegrados en timbres el saldo de la glosa número 136 antes citados, llamó autos en providencia de las nueve de la mañana del trece del corriente; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Juan F. Cerna, que llevó como Administrador de Rentas de Matagalpa, durante el semestre de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, debiendo de previo para tal fin presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—M. Moreira M.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 26/6/47.—J. Zelaya, G.

Nº 1607

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen. Managua, D. N., veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Carlos Flores M., en la cuenta de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones, llevada por el señor Edelberto Vaughan en su carácter de cajero durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, siendo mayor de edad, casado, agricultor y militar en servicio, y de este domicilio,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 15 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de Diez y Siete Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Córdobas y Siete Centavos (\$ 17.834.07), en las diferentes secciones de Caja y Cartera, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta al folio 8, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído que el suscrito verificar la glosa judicial del presente juicio hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó al reverso del mismo folio 8, a las once y media de la mañana del seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, poniendo el cúmplase de ley y perentoriando al cuentadante para que se personara, de modo que estando en este estado el expediente, en escrito de veinte y cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, al folio 12, el Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera por personado en su calidad de apoderado del señor Vaughan, ostentando poder que razonado corre en autos, en cuya virtud el suscrito proveyó el velutius del mismo mes de la petición teniendo por personado al señor de la Rocha y mandando correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el señor Apoderado en su escrito de dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno devolvió el traslado que se le había mandado correr, expresándose en la parte sustancial de su escrito así: «Con excepción del reparo número 2, todos los demás reparos formulados a la cuenta expresada del señor Vaughan Espinosa, que se marcaron con los números 1 al 21, han quedado completamente desvanecidos de conformidad con los razonamientos puestos

y firmados al margen de cada reparo; durante la Glosa Administrativa, por el ex-Contador señor Carlos Flores M., los números 1, 4, 5, 8, 9, 12, 17, 18 y 19, y durante la instancia judicial los números 3, 6, 7, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 20 y 21, por Ud., a la vista de los libros y documentos presentados por el suscrito y de las demostraciones hechas, etc. Reparos N.º 2. Este reparo, único pendiente, no corresponde a la cuenta del señor Vaughan Espinosa, y así me ha encargado él manifestarlo a Ud., señor Contador, para que tome en consideración las razones siguientes: Desde hace algún tiempo la Dirección General de Comunicaciones estableció un formulario denominado «Comprobante de Egresos» que es el que se usa para toda erogación del Ramo. En este Comprobante, el señor Director ordena al Cajero pagar a las personas señaladas la suma que en él se indica; pues bien, en el caso concreto a que hago referencia, o sea el del Comprobante N.º 5 que dió origen al reparo N.º 2 aludido, se mandó pagar al señor ex Fiscal General de Comunicaciones don Harold L. Guido, la suma de..... C\$ 1.153.06, valor del servicio de líneas y Tasa de Cables y Radios Tropicales, durante el mes de Junio 1938, para que fuera enterada por el señor Fiscal mencionado, como siempre, en Tesorería General, y se acompañó el recibo de este Señor por esa suma, comprobantes números 9 y 10 del Legajo de Comprobantes de Egresos de la Caja Eventual de Comunicaciones por Julio de 1938, debidamente requisitados, con la firma del señor Director General y del Jefe de Contabilidad el N.º 9 con cuyos documentos se ha descargado en forma correcta el Cajero señor Vaughan Espinosa, en cumplimiento de la orden superior recibida, y por no tener más ingerencia en ese dinero, todo lo cual ha sido conytatado por Ud. Como el señor Fiscal de Cables y Radios hace figurar en su cuenta de Junio de 1938 el producto de los servicios por la suma de este reparo y siendo él el cuentadante encargado de hacer ese entero en Tesorería General, por corresponder a productos de su cuenta, de los cuales responde ante este Tribunal, descargándose con la respectiva Boleta de entero, al exigírselo el respectivo Contador de Glosa, indudablemente él se descargará y explicará lo pertinente, como siempre lo ha hecho, cuando se le comunique la Glosa formulada. Por tanto, siendo el cuentadante de Cables y Radios al que corresponde contestar ese reparo, mi representado señor Elberto Vaughan E., pide, por mi medio, se le desvanezca por no haber ninguna razón para que se haya formulado a su cuenta, la cual está debidamente documen-

tada. Por consiguiente, pido a Ud. tomar en consideración las razones expuestas y desvanecer el referido reparo, ya que no hay ninguna razón legal para haberlo formulado, mucho menos para mantenerlo. Así devuelvo el presente traslado pidiendo que en la sentencia que dicte sea declarado solvente con la Hacienda Pública el cuentadante señor Vaughan Espinosa y su fiador solidario, por no tener ninguna responsabilidad en lo que a este período se refiere.»

El señor Fiscal General de Hacienda al devolver su traslado en escrito del doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno al folio 17. dij: «El único reparo que aparece pendiente es el marcado con el N.º 2, por un valor de un mil ciento cincuenta y tres córdobas y seis centavos, ... (C\$ 1.153.06), del cual pretende eximirse el cuentadante en vista de las razones que alega su apoderado en el escrito que antecede fechado el dos de los corrientes. Entiendo que si el señor Cajero al proceder como lo hizo se apoyó en alguna disposición legal, está exento de responsabilidad, pero si no fue así, es claro que entonces verificó mal pago, aunque haya sido autorizado por su superior y en tal caso es a su cargo el pago de dicha suma si no presenta el requisito exigido por la Glosa;» y

Considerando:

Que de acuerdo con lo alegado por las partes solo queda pendiente el reparo número 2 que en realidad representa una salida de Caja no debidamente comprobada con valor de C\$ 1.153.06 y acerca de lo cual el suscrito además de estar de acuerdo con lo dicho por el señor Fiscal General de Hacienda estima que dicho reparo debe quedar en pie a cargo del cuenta-tante señor Vaughan, porque la demostración que se le pide en este caso es la misma que se le ha pedido en otros de este mismo juicio como son los reparos números 6, 7, 10, 11 y otros; en los que aunque no ha sido presentada la propia Boleta de entero; ha sido ostentada la prueba correlativa o sea la del cargo en la Caja de Tesorería General de los respectivos valores reparados; por otra parte en el propio comprobante de egresos reparado dice que es para depositarse en Tesorería General, de consiguiente la responsabilidad del Cajero no cesa mientras no haya prueba de la efectividad del depósito, siendo él el obligado a dilucidar el caso con el señor Guido quien en esta circunstancia es como un medianero para efecto del depósito. Estando desvanecidos los demás reparos se llamó autos en providencia de las once y media de la mañana del veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y siete y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que el señor Elberto Vaughan Espinosa, de calidades indicadas, quien en su carácter de Cajero llevó la cuenta de la Caja de la Dirección General de Comunicaciones durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos treinta y ocho debe a la Hacienda Pública junto con su fiador solidario, si lo tuviere, la suma de Un Mil Ciento Cincuenta y Tres Córdobas y Seta Centavos que deberá pagar dentro de cinco días de notificado más el interés legal en caso de mora sin perjuicio de la ejecución correspondiente.

Cóplese. Notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas—apoderado—vale—Testado—Fiscal General de Hacienda—no vale.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 19/6/47.—J. Zelaya G., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 3154

Once mañana veinte Agosto corriente, local este Juzgado, remataráse solar nueve varas frente calle, por treinta fondo, situado esta ciudad. Lindante: Norte, calle interpuesta, predio de Osmán Solórzano y María Narváez; Oriente, el de Manuel Bermúdez; Sur, el de Salvador Blandino y Occidente, el de Adilia de Suárez Cruz.

Por ejecución de Enriqueta de Delgado contra doña Marta de Tercero y doña Anita Carazo de Morales.

Base subasta nueve mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Pedro Fernández U., Srío. 1793 3 3

Nº 3141

Doce meridianas veintiocho mes corriente por ejecución Alesio Martínez hijo, contra Macario López Siles, remátase mejor postor local este Juzgado, mejoras plantadas en terrenos esta Municipalidad, situado valle «Loma Azul», esta jurisdicción: plantillo guinellal fructífero, tres manzanas; mil tres arrobas sembradura más dos y media arrobas buen estado cosecha; casa siete varas largo cinco ancho, parada sobre horcones, cubierta tejas maní, enrejónada; una yegua azulaja andadora con este fierro

(st);

ocho cerdos de tres meses, buena calidad; cincuenta gallinas; diez gallos; cuatro jolotes; un rifle tiro treintidos DOB U., buen estado, nuevo; dos machetes; tres hachas. Un plantillo guinellal tres manzanas fructífero; varias matas caña de azúcar, lindantes: Oriente, terrenos arrendados por Vicente Blandón y hermanos; Poniente, terreno Sixto Rugama y

Teodoro López; Norte, posesión Víctor Mercado; Sur, Valeriano Chavarría. Otras mejoras plantadas en terreno particular de cincuenta manzanas, conteniendo tres mil cafetos cosecheros mal estado; siete arrobas maíz sembradura buen estado; una manzana guinellal fructífero; ciento veinte matas plátanos; doscientas matas caña azúcar; casa habitación mal estado, cubierta tejas maní, paredes maderas rollizas, ubicadas valle «El Portal» esta jurisdicción, lindante: Norte, trabajadores de Absalón Zavala; Sur, Cecilio Herrera y Tiburcio Méndez; Oriente, Juan Hernández; Occidente, Juan Méndez. Base remate: mil trescientos diez córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, seis Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—C. Castillo C., Srío. 1780 3 3

Nº 3160

Once mañana veinticinco Agosto, llevaráse efecto subasta finca urbana ubicada barrio Santa Ana, esta ciudad. Lindante: Oriente, lote Pablo Montenegro, calle en medio; Occidente, el de Romeo Villareal; Norte, el de María Fornos; Sur, el de Eufemia Artola.

Virtud ejecución de Carlota Membreño contra Francisco Salvatierra, representante sucesión Domingo García Cruz por mil doscientos cuarenta córdobas, intereses y costas.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, trece de Agosto, mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.—Luis Zúñiga Osorio.—F. Buitrago Narváez, Srío.

Es conforme. Managua, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Buitrago Narváez, Srío. 1804 1

Nº 3161

A las once de la mañana del veintiséis del corriente, subastaráse en local este juzgado, por ejecución de doña Carmela Amador de Blandino contra Dr. Ronaldo Delgadillo Bravo y don Armando José Arce Páiz, finca urbana situada Occidente loma Tiscapa, en esta ciudad. Lindando: Norte, décima sexta calle Suroeste en medio, predio del doctor Carlos Guillermo Bonilla Solórzano; Sur, predio de Angelina Muñoz Barreto; Oriente, 2a. Avenida Suroeste en medio, predio de Rosario Inocente Mendoza y Occidente, predio del Dr. Carlos Guillermo Bonilla Solórzano.

Predio consta novecientas varas cuadradas.

Base subasta: dos mil trescientos sesenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—F. Buitrago Narváez, Srío. 1805 3 1

Nº 3164

Cuatro tarde, quince corrientes, remataráse finca, esta jurisdicción. Limitada: Oriente, Petrona Mercado; Poniente, Roberto González; Norte, Candelaria Moraga; Sur, Gabino Moraga.

Valorada ciento cincuenta córdobas.

Ejecución Eusebio Sánchez—Matilde Ampíe.

Oyense posturas.

Juzgado Local La Concepción, cinco Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—Guillo. Hernández, Srío. 1806 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 1354

Manuel Centeno pide título supletorio solar rústico jurisdicción Telica. Lindante: Oriente, Félix Medina; Poniente, mediando camino, Eusebio Aragón; Norte, mediando camino, Félix Medina; Sur, Natividad García.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Abril, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborto E., Secretario. 1124 3 3

Nº 1355

Engracia Talavera solicita título supletorio siguientes bienes, Achuapa:

1.—Solar población, lindante: Oriente, Mario Urbina; Poniente, mediando calle, Engracia Talavera; Norte, Cástula Bonilla; Sur, Rosendo Blandón, María Quiroz.

2.—Solar población, lindante: Oriente, mediando calle, Engracia Talavera; Poniente, Engracia Talavera; Norte, Guillermo Bonilla; Sur, Joaquín Carpio.

3.—Solar contiguo, lindante: Oriente, Rosa Reyes; Poniente, mediando calle, Agueda Sorto; Norte, Paula Cerros; y Sur, María Felicitas Pérez.

4.—Huerta seis manzanas, lindante: Oriente, Francisco Benavides; Poniente, mediando camino, Guadalupe Martínez; Norte, Julia Betanco; Sur, río Coyolar

5.—Encierro seis manzanas, lindante: Oriente, Romualdo Gutiérrez; Poniente, Francisco González Alaniz; Norte, río Coyolar; Sur, José Benavides.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborto E., Srío. 1123 3 3

Nº 1360

Narciso Flores Pavón solicita título supletorio, rústica, comarca La Concepción, esta jurisdicción, una manzana poco más o menos, siguientes linderos: Oriente, predio de Ester Mercado; Poniente, Agustina Pavón; Norte, Ester Mercado y Sur, Manuel Vega.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro C., Srío. 1141 3 3

Nº 1366

María Rivas solicita título supletorio dos fincas rústicas comarca Arroyo, esta jurisdicción, de quince y doce manzanas. Limitadas: Oriente, Lázaro Quintanilla; Poniente, terreno Lázaro Aburto y Catarino Jiménez; Norte, Jesús Rivas; Sur, camino conduce Granada; Oriente, Constantino Rivas, lo mismo al Poniente; Norte, Catarino Cano, Juana Muñoz; Sur, Eustaquio Nicoya.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, veintiuno Noviembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Serapio Vela, Srío. 1135 3 3

Nº 1368

Lorenzo Falcón solicita título supletorio finca rústica Quilali, linda: Norte, Ildefonso Molina; Sur, Pedro Vanegas; Oriente, señores Rizo; Occidente, Pedro Armas.

Valórase en cuatrocientos córdobas.

Opóngase término legal.

Juzgado Unico de Distrito. Ocotal, catorce de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.—Julio C. Madrigal, Juez de Distrito.—J. L. Ponce, Srío. 1133 3 3

Nº 1421

Carlos Andrés Mota hijo, mayor, casado, agricultor, vecino Pacayita, esta jurisdicción, solicita título supletorio finca rústica en su domicilio, de dos manzanas, lindando: Oriente, Agatón Guerrero, camino enmedio; Poniente, Gregorio Guerrero; Norte, Marcelo García; Sur, Agatón Guerrero.

Vale doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Masaya, veintisiete Mayo mil novecientos cuarentisiete.—V. Velázquez, Srío. 1191 3 3

Nº 1423

Ester Dávila Potoy solicita título supletorio finca rústica, esta jurisdicción, en Nandayure, que mide y linda: Oriente, cuarenta y seis varas, Aurora Cerda; Poniente, treintiséis varas, Constantino Paniagua y otro; Norte, ciento veinte varas, Claudio Dávila; Sur, ciento trece varas, Remigio Pavón.

Vale doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal. Juzgado Local Civil. Masaya, veintisiete Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—V. Velázquez, Srío. 1189 3 3

Nº 1818

Petrona López de Casco, domicilio Condega, presentase este Juzgado solicitando título supletorio dos predios rústicos ubicados sitios San Andrés Qualcatú y Samulall, jurisdicción Condega, la primera cincuenta manzanas extensión, linda: Oriente, predio Carlos García; Poniente, Dolores Casco; Norte, Atanasio Martínez; Sur, Cleto Casco. Valorado quinientos córdobas. Fincas Canollas, ochenta manzanas extensión, linda: Oriente, finca de Manuel Hurtado; Poniente, Francisco Blandón; Norte, Cleto Casco; Sur, Felipe Lira, valorado mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado de Distrito. Estellí, tres Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—E. Yllescas.—Es conforme, Calixto Gutiérrez, Srío. 1533 3 3

Nº 1852

Genaro H. Almendarez, mayor edad, casado, mecánico, vecino Managua, solicita título supletorio siguiente propiedad: Un potrero de sesenta manzanas extensión, ubicado en esta jurisdicción, con los linderos siguientes: Oriente, camino que va para El Tigro; Occidente, potrero de Gustavo Pauga; Norte, potrero nacional y Sur, propiedad de Calixto Sánchez y ejidos de Totogalpa.

Quien créase con derecho, opóngase.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotal, diez de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Felipe Valle.—J. L. Ponce R., Srío. 1547 3 3

Nº 1909

Augusto Incer, solicita título supletorio finca rústica, cien manzanas extensión, situada comarca Río Negro, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, finca de Juan de Dios Pastora; Occidente, Quintín García; Norte, Francisco Rocha; Sur, Pedro José Mora.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado de Distrito. Boaco, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarentisiete.—Julio C. Madrigal.—César A. Espinosa, Srío.

Es conforme. Boaco, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarentisiete.—César A. Espinosa, Srío. 1598 3 3

Nº 1386

Manuel de Jesús Castillo solicita título supletorio, casa y solar, cantón Santa Rosa esta ciudad; la casa de tejas, sobre horcones; el solar mide; veinticinco varas por cada uno de sus cuatro lados con cerca propia de alambre, limitado; Norte, calle en medio testamentaria Máximo Sandoval y Francisca Rodríguez; Sur, Francisca Hernández, hoy Manuel Pérez; Oriente, Santiago Membreño y Poniente, Manuel Pérez.

Adquirido por compra hecha a Berta Rosa Alguera.

Quien crea tener derecho opóngase término legal. Dado Juzgado Local Civil. Nandaimé, veintiuno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—A. Morazán, Srío. 1147 3 3

Nº 1510

Edmundo Jiménez, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio dos propiedades rústicas lugar Santo Domingo, esta jurisdicción, terreno na-

cional: primer lote doscientas manzanas superficie. Lindante: Oriente, predios Teódulo Guerrero y Gustavo Quezada; Occidente, finca La Argentina; Norte, predio Elena de Lovo y Sur, camino real Telpaneca al Bálsamo, cultivada casa de habitación treinta manzanas potrero zacate natural y guinea y veinte mil cafetos cosecheros. Segundo lote cuarenta manzanas extensión terreno cultivados nueve mil cafetos cosecheros. Lindante: Oriente, Finca Alta y terrenos del Bálsamo; Occidente, finca café Jacinto Matey; Norte, camino real Telpaneca al Bálsamo; Sur, predio de Paula López y Regino Matey.

Valoradas doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Dado Juzgado Local. Telpaneca, treintiuno Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Alfonso Polanco.—Melecio Velásquez, Srío

Es conforme.—Alfonso Polanco.—Melecio Velásquez, Srío. 1244 3 3

Nº 1649

Pedro Casco Rocha solicita título supletorio de sesenticuatro manzanas terreno en San José Río Arriba, Aquespalapa. Lindante: Oriente, tierras de Sandoval; Poniente, las del Capitán Jerónimo Jérez de Argeñal; Norte, la de Diego Moncada; Sur, Domingo Casco. Cultivadas dieciocho manzanas. Lindante: Oriente, Juan Uriarte; Poniente, camino en medio, Teléfora Rocha; Norte, camino en medio, Cástulo Bravo; Sur, Raimundo Uriarte.

El que tenga derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito León, trece de Junio, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío. 1379 3 2

Nº 1679

José Dolores Quesada Cornajo, solicita título supletorio, casa y solar, situada Villa Somoza, estos linderos: Oriente, Higinio Fletes, Aquilino Bravo, calle en medio; Poniente, Josefina Gil, calle en medio; Norte, Julio Sequera y Brígida viuda de Chamorro; Sur, Modesto Fonseca y Plaza pública.

Quien tenga derechos, opóngase legalmente.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veintitrés Junio mil novecientos cuarentisiete.—Uriel Reyes, Srío. 1398 3 2

Nº 1673

Cruz Flores, mayor, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita extiéndasele título supletorio, finca urbana cantón Norte, doce varas frente, por cuarentiuna fondo, conteniendo, casa ocho varas largo, seis ancho, corredores, mediagua que sirve cocina, parada sobre horcones, cubierta tejas, paredes embarro, piso natural. Lindante: Oriente, sucesión Horacio Espinoza; Poniente, Río y Ve güita ocupada caballeriza Guardia Nacional; Norte, Concepción Rodríguez; Sur, solar Josefina Marengo, casa Chon Espinoza.

Quien tenga derecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, diecinueve Junio, mil novecientos cuarentisiete.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío. 1385 3 1

Nº 1808

José María Talavera Monterrey solicita título supletorio dos predios urbanos cantón San Felipe, esta ciudad, así: a)—solar de veintisiete varas y doce pulgadas lados Norte y Sur; y once varas y media de otra, lados Oriente y Poniente. Limitado: Norte, solar y casa Lola Talavera; Sur, calle en medio, María Aragón y Paula Agustina Romero; Oriente, calle en medio, Paula Agustina Romero y Poniente, Rodolfo Monterrey; y b)—Solar de veintisiete varas lados Norte y Sur, y quince varas y doce pulgadas lados Oriente y Poniente. Limitado: Norte, Petrona Vado viuda de Talavera; Sur, Lola

Talavera; Oriente, calle en medio, Paula Agustina Romero y Poniente, Rodolfo Monterrey.

Acquirió de doña Chepita Monterrey.

Estima ambos predios doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil Nandaime, veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Llinado—varas—vale.—A. Morazán, Srío.

1516 3 1

Nº 1817

Trinidad Camacho, mayor, casada, oficios domésticos, este domicilio, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio lote terreno urbano, esta villa. Linderos y dimensiones siguientes: Oriente y Sur, propiedad de Antonio Avellán; Poniente, calle pública; Norte, propiedad Diego Saballos

Superficie: Oriente a Poniente, cuarenta y seis varas; Norte a Sur, cincuenta varas.

Húbolo compra Teófilo Hernández.

Lo estima ciento cincuenta córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Buenos Aires, dieciséis Junio, mil novecientos cuarentisiete.—Daniel Bejarano.—F. Flores M., Srío. 1534 3 1

Nº 1821

Francisco Cruz Castellano, casado, agricultor, solicita título supletorio dominio útil dos lotecitos terreno municipal comarca "El Portillo". Primero: diecisiete manzanas cercos piñuela, cultivadas guineos, caña, labranza, rastrojos, café. Linda: Norte, Eduviges Pérez; Sur, Simeón Tinoco; Oriente, camino Germania; Occidente, Gualiquemal pantanoso. Segundo: tres manzanas café, sin cerco. Linda: Norte, Oriente, Eusebio Alfaro; Sur, Margarita Centeno; Occidente, casas, Ignacio Ruiz, José María Herrera.

Valor de doscientos pesos.

Quien quiera opóngase término ley.

Jalapa, tres de Julio, mil novecientos cuarentisiete.—C. Leopoldo Paguaga, Juez Local.—Jorge Castillo, Srío. 1530 3 1

Nº 1822

Rosibel Vargas pide título supletorio solar urbano en Malpaisillo, 35 x 45 varas. Lindante: Oriente, Antonio Sotelo; Poniente, Félix Pedro Alfaro; Norte, Angel Castillo; Sur, mediando calle, Magdalena Urbina.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiséis Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío. 1829 3 1

Nº 1823

Carmen Baca solicita título supletorio finca rústica. Limitada: Oriente, Román Reyes Orozco; Poniente, Manuela Delgadillo; Norte, camino, herederos Jorge Rodríguez; Sur, línea férrea.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Julio, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío. 1828 3 1

Nº 1824

Carmen López Mejía solicita título supletorio, urbana, Cantón Oriental este pueblo, siguientes linderos y medidas: Oriente, Gustavo Mercado, ocho varas y tres cuartas; Poniente, calle en medio, Simón Mercado, diez varas; Norte, Adela López, sesenta y seis varas y Sur, Pantaleón Marcia, sesenta y seis varas.

Atiéndense oposiciones legales.

Dado Juzgado Local Civil. Diriomo, ocho de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Navarro C., Srío. 1527 3 1

Nº 1349

Mercedes Romino de Sequeira; Matilde Romano de Román; Lidia, Bertilda, Amalia, Juana Mercedes, Miguel Hernaldo y Antonio, todos apellido Romano, solicitan título supletorio finca rústica como diez manzanas, jurisdicción Tisma, ostos linderos: Oriente, Cándida v. de Bolaños; Norte, Cándida v. de Bolaños, otro, camino enmedio; Poniente, Fabio Morales, otro; Sur, Mateo Regidor, camino interpuesto.

Quien tenga derecho, opóngase
Juzgado Distrito. Masaya, ocho Agosto, mil novecientos cuarentisiete.—Roberto E. Téller, Srío.
1795 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1958

Alejandro Zelaya Páez, gerente de Gurdian & Co. Ltda., de este domicilio, como apoderados de E. C. D. Witt & Company Limited de Creydon, Surrey, England, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca:

EXPENET

que protege productos medicinales, especialmente ungüentos y pomadas y,

PULCROL

para: Artículos de tocados, particularmente cremas para el cabello.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio Fomento. Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.
1609 3 2

Nº 1997

Yo, Samuel Gurdian, mayor de edad, casado, agente de Marcas de Fábrica y de este domicilio, como apoderado de Compañía Textil San José, S. A., del domicilio de San José de las Lajas, provincia de La Habana, República de Cuba, háse presentado solicitando depósito y registro de la Marca:

SEDANITA

para proteger: Productos de tejidos, para señoras, caballeros, niñas y niños, particularmente los que se detallan: ropa interior y exterior, medias y calcetines, camisas, camisetas, calzoncillos, sacos, chalecos, chaquetas, blusas, sayas, abrigos, sweaters, trusas, batas de baño y de casa, pijamas, pantalones, ajustadores, refajos, ropones, vestidos, camiones, pañuelos, corbatas, etc.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.
Ministerio Fomento. Managua, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
1645 3 2

Nº 1653

Imperial Chemical Industries, Limited, de Wexham Road, Buckinghamshire, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

GAMMEXANE

para productos químicos usados en la industria, agricultura, horticultura y silvicultura; abonos, sustancias químicas para la preservación de alimentos; sustancias para curtimiento; sustancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; insecticidas y preparaciones para destruir sabandijas.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarentisiete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.
1476 3 3

Nº 1654

Corn Products Refining Company, de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ARGO

para: Productos alimenticios en general, incluyendo aceites comestibles, aceite de maíz, almidón de maíz, harina de maíz, harabe de maíz, glucosa, alimentos almacenados y almidón para lavandería.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Borras, Oficial Mayor.
1475 3 3

Nº 1761

Victor Syrup Corporation, de Long Island City, New York, Estados Unidos de América, mediante

apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: Jarabes, concentrados y extractos para bebidas carbonatadas, no-alcohólicas, sin cereales y sin malta, vendidas como bebidas refrescantes.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1482 3 3



Nº 1762

Carstairs Bros. Distilling Co., Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

CARSTAIRS

para: Whisky.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.
1483 3 3

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 3022

Julio Castrillo M., nicaragüense, mayor de edad, casado, mecánico, solicita donación gratuita lote terreno nacional cincuenta hectáreas, ubicado punto llamado «El Fósforo», jurisdicción de Villa Somoza, lmitado: Norte, Sur y Este, terrenos incultos nacio-

nales y Oeste, terreno denunciado por Miguel López.

Quien se crea con derecho en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Juigalpa, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1654 3 1

Nº 3021

Humberto Avellán Guillén, mayor de edad, casado, zapatero y agricultor, del domicilio de la ciudad de Managua, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita de un lote de terreno nacional de cincuenta hectáreas, ubicado en el punto «El Fósforo», de la jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, Sur y Este, terrenos incultos nacionales, y Oeste, terreno denunciado por Julio Castillo N.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Juigalpa, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1655 3 1

Nº 1674

Julio Tercero Ordóñez, mayor, soltero, agricultor, de este domicilio, denuncia un lote de terreno ejidal, como de tres hectáreas de extensión, en los suburbios y al lado occidental de esta ciudad, tiene estos linderos: Norte, Carretera Panamericana; Sur, potrero de Santos Medina, camino en medio; Oriente, terreno Municipal libre; Occidente, propiedad de Julián Espinosa.

Quien pretenda derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Antolin Talavera.—Santiago Hernández, Srlo.

Es conforme.—Somoto, diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.—Santiago Hernández, Srlo. Mpal. 1386 3 1

Nº 2018

Angela de Wilson, casada, de oficios domésticos y del domicilio de León, nicaragüense, cabeza de familia, solicita donación gratuita un lote terreno nacional, de cincuenta hectáreas, ubicado punto «El Fósforo», jurisdicción de Villa Somoza, limitado: Norte, con Antonio Solís; Oeste, con

terrenos denunciados por Francisco Fiallos P.; Este y Sur, terrenos incultos nacionales.

Quien se crea con derechos en él, preséntese a deducirlos dentro del término de ley.

Jefatura Política y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Chontales.—Juigalpa, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. M. Arostegui F.—N. Borge, Secretario.

Es conforme.—Juigalpa, veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—N. Borge, Secretario. 1658 3 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 1845

Por segunda vez cito y emplazo al reo Jesús Aráuz, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito, a defenderse en la causa que se le prosigue por el delito de lesiones en la persona de Fabián Montenegro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de La Pavona, de esta jurisdicción, bajo apercibimientos de someterse la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y de que las sentencias que en su contra se dicten, le surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito de Jinotega, el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srlo. 219 1

Nº 1849

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Moisés Hernández Méndez y Lorenzo Hernández, de generales desconocidas 716, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en el proceso que se les sigue por el delito de homicidio en la persona de Lorenzo Santana, también de generales ignoradas, bajo apercibimiento de someter la causa a jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos como si estuvieran presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los mencionado procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de León, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—J. C. Alegría—E. Madrid, Srlo. 2150 1